Expediente: **1073/25**
Carátula: **FLORES CRISTIAN MARCELO C/ ATANER S.A.S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20404363833 - ATANER S.A.S., -DEMANDADO
20232391546 - VILLEGAS, Alberto Ezequiel-DEMANDADO
27329279680 - FLORES, Cristian Marcelo-ACTOR
90000000000 - GIMENEZ, MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO
20404363833 - USANDIVARAS, GASTON RAUL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1073/25

H105026265376

JUICIO: "FLORES CRISTIAN MARCELO c/ ATANER S.A.S. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1073/25.

San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2026.

Por decreto del 19/06/2026, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 08:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Estando presente S.S. Dr. **Carlos Alberto Frascarolo**, juez responsable del Juzgado del Trabajo N° 1, autoriza a la Prosecretaria del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dra. María Liliana Moriénago, a dirigir la presente audiencia. Se encuentran presentes en la audiencia:

El actor, Sr. **Cristian Marcelo Flores, DNI N° 35.816.382**;

su letrada apoderada, **Dra. Maria de Lourdes Gimenez**;

el letrado apoderado del codemandado ATANER SAS, Dr. Gastón Raúl Usandivaras

el letrado apoderado del codemandado Alberto Ezequiel Villegas, Dr. Cleto Alfredo Martinez Iriarte

Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado y, luego de haberse leído y explicado los alcances del acuerdo presentado, el accionante lo ratifica y manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Así, es voluntad del actor aceptar el pago de la suma total de **$16.000.000,00,** conforme lo acordado, por todo concepto.

Dicho monto será abonado por el codemandado **ATANER SAS** mediante depósito en la **cuenta judicial N.° 562209615504891; CBU N° 2850622350096155048915** abierta a nombre de la presente causa, **en cinco cuotas de $3.200.000 con más los intereses compensatorios acordados.**

La primera cuota será abonada a las 48 horas de la homologación del convenio y no devengará intereses.

Las cuatro cuotas restantes se efectivizarán a los 30, 60, 90 y 120 días, respectivamente, contados desde el depósito de la primera cuota. Esta financiación tendrá un interés compensatorio equivalente al índice de precios al consumidor publicado por el INDEC y será aplicable sobre el saldo adeudado al momento de abonar cada cuota. A tal efecto, se tomará el último índice que se encuentre publicado por el INDEC a la fecha de vencimiento de cada cuota.

El actor acepta de plena conformidad el monto y manifiesta que con la acreditación total del monto transaccional en la cuenta judicial se considerará totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a los codemandados.

El Sr. Flores **desiste** del rubro diferencias salariales.

En lo que refiere a las costas procesales acordaron que estarán a cargo de ATANER SAS.

En lo que respecta a los honorarios profesionales de la Dra. **Maria de Lourdes Gimenez**, estos fueron convenidos en la suma de **$3.200.000** más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, en dos cuotas conforme convenio.

Los honorarios profesionales de los Dres. **Gastón Raúl Usandivaras y Cleto Alfredo Martinez Iriarte, fueron convenidos para cada uno de ellos, únicamente a los fines previsionales, en el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($675.000).**

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

En consecuencia, **RESUELVO**:

1.- HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **Cristian Marcelo Flores, DNI N° 35.816.382** del rubro diferencias salariales.

2.- HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **Cristian Marcelo Flores, DNI N° 35.816.382**, con el asesoramiento de su letrada apoderada **Dra. Maria de Lourdes Gimenez** y los codemandados **ATANER SAS y Alberto Ezequiel Villegas, DNI N° 31.251.378** representados por sus letrados apoderados, **Dres. Gastón Raúl Usandivaras** y **Cleto Alfredo Martinez Iriarte**, respectivamente, conforme lo considerado. **En consecuencia, corresponde** darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 149 y cctes. del CPL. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivos PDF.

3.- TÉNGASE presente la forma de pago acordada: **ATANER SAS abonará al actor la suma total de $16.000.000,00,** conforme lo acordado, por todo concepto. Dicho monto será abonado mediante depósito en la **cuenta judicial N.° 562209615504891; CBU N° 2850622350096155048915** abierta a nombre de la presente causa, **en cinco cuotas de $3.200.000 con más los intereses compensatorios acordados. La primera cuota será abonada a las 48 horas** de la presente resolución homologatoria y no devengará intereses. **Las cuatro cuotas restantes se efectivizarán a los 30, 60, 90 y 120 días, respectivamente, contados desde el depósito de la primera cuota.** Esta financiación tendrá un interés compensatorio equivalente al índice de precios al consumidor publicado por el INDEC y será aplicable sobre el saldo adeudado al momento de abonar cada cuota. A tal efecto, se tomará el último índice que se encuentre publicado por el INDEC a la fecha de vencimiento de cada cuota.

4.- COSTAS: a cargo de **ATANER SAS**

5.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) A la letrada **Maria de Lourdes Gimenez**, en el carácter de apoderada del actor, en la suma de **$3.200.000**, por todo concepto, más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de ATANER SAS.

B) Al letrado **Gastón Raúl Usandivaras** en el carácter de apoderado del codemandado ATANER SAS, **únicamente a los fines previsionales**, en la suma de **$675.000,00**, por todo concepto.

C) Al letrado **Cleto Alfredo Martinez Iriarte** en el carácter de apoderado del codemandado **Alberto Ezequiel Villegas**, **únicamente a los fines previsionales**, en la suma de **$675.000,00**, por todo concepto.

Los letrados deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS** el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

ATANER SAS, deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes a los letrados, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

6.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

7- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8.- PROCÉDASE por Secretaría Actuaria a:

A.- Protocolizar la presente sentencia.

B.- Acumular los cuadernos de prueba al expte. principal.

Con lo que, siendo horas 08:12, no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. por ante mi, que doy fe. CACC 1073/25

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.